

FRANCÍA

AUMENTO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN IMPORTES A 1 DE ABRIL 2014¹³

De acuerdo con la última reforma de las pensiones, a partir de ahora las de jubilación se revalorizan todos los años el 1 de octubre y no el 1 de abril como era habitual. Sin embargo, otras prestaciones de jubilación continúan evolucionando en dicha fecha.

Condiciones de atribución de la pensión

Para percibir su pensión el asegurado debe:

- Haber alcanzado la edad legal de la jubilación. Esta edad es de 60 años para los nacidos antes del 1 de julio de 1951; para los nacidos después de dicha fecha, se aumenta, de forma progresiva a 62 años de aquí a 2017, de acuerdo con la ley de 9 de noviembre de 2010 relativa a la reforma de la jubilación, y de la ley de financiación de la Seguridad Social para 2012. Esta condición no es requerida en caso de jubilación anticipada de los trabajadores con una trayectoria profesional larga, y de los que sufren una discapacidad grave.
- Justificar al menos un trimestre de afiliación a la Seguridad Social. En 2014, el salario mínimo sometido a cotización y que permite validar un trimestre es de 1429,50 €.

Es necesario recordar que, de acuerdo con la ley de 20 de enero de 2014, que garantiza el futuro y la justicia del sistema de pensiones, los asegurados deben justificar, desde el 1 de enero de 2014, el equivalente de 150 horas remuneradas con el salario mínimo (SMIC) para poder validar un trimestre de seguro (frente a 200 horas con anterioridad).

- Cesar su actividad profesional, salvo opción por la jubilación progresiva o acumulación empleo-jubilación.

Importe de la pensión

Elementos para el cálculo

El importe de la pensión de jubilación, limitado por un mínimo y un máximo, viene determinado por la fórmula siguiente:

$$\text{Salario medio anual} \times \text{tipo} \times \frac{\text{Periodo de afiliación al régimen general}}{\text{Periodo de afiliación máximo}}$$

Por otra parte, desde el 1 de enero de 2014 se aplica una disminución del coeficiente reductor.

Salario medio anual

El salario medio anual se calcula a partir de los salarios anuales sometidos a cotización desde 1948 y volcados en la cuenta del asegurado.

De entre los más altos, la Caja de Vejez tiene en cuenta algunos de ellos comprendidos entre 10 y 25, en función del año de nacimiento del asegurado, conforme al calendario que

¹³ ACTUALITES SOCIALES HEBDOMADAIRES n° 2855, de 11 de abril 2014

indicamos más abajo. Desde 2008, el número de años tenidos en cuenta es igual a 25, cualquiera que sea la fecha de nacimiento del asegurado.

Año de nacimiento	Años tenidos en cuenta	Año de nacimiento	Años tenidos en cuenta
Antes de 1934	10	1942	19
1934	11	1943	20
1935	12	1944	21
1936	13	1945	22
1937	14	1946	23
1938	15	1947	24
1939	16	1948	25
1940	17	y más allá	
1941	18		

Cuando el número de años posteriores al 31 de diciembre de 1947 que figuren en la cuenta del futuro jubilado es insuficiente, se tienen en cuenta los años anteriores a 1948.

Es de subrayar que, hasta 1946 lo que se vuelca en la cuenta del asegurado son las cotizaciones y no los salarios (en 1947 son los salarios).

1.b) El tipo

1.b) 1. Pensión completa

El tipo de la pensión es, como máximo, del 50% (pensión completa). Depende del número de trimestres cotizados en la totalidad de los regímenes de base. El número mínimo de trimestres requerido para obtener la pensión completa varía en función del año de nacimiento del asegurado. Sin embargo, existen dos excepciones: los asegurados que alcanzan la edad de la pensión completa, asegurados inaptos, trabajadores gravemente discapacitados, etc.

1.b) 2. Tipo reducido

La pensión es reducida para los asegurados que alcanzan una edad comprendida entre la edad legal de jubilación, y la edad de obtención automática de la pensión completa (ver más abajo) y que no totalizan los periodos de cotización requeridos. Se calcula por aplicación al tipo del 50% (pensión completa) un coeficiente de minoración, en función de:

- Ya sea del número de trimestres de cotizaciones que falte para la obtención de una pensión completa;
- Sea del número de trimestres que separan la edad a la que la pensión surte efectos y la edad de obtención automática de la pensión completa.

Se aplica el cálculo más ventajoso para el interesado.

1.c) Periodos de seguro en el régimen general

La duración de seguro retenida en el régimen general se aprecia teniendo en cuenta los periodos asimilados (enfermedad, desempleo, etc.) y los aumentos (madres de familia, permiso parental, por hijo gravemente discapacitado, etc.).

Tras haber sido aumentado de 150 trimestres a 160 entre 2004 y 2008, el periodo requerido para el cobro de una pensión completa, se ha sumado un trimestre más por año entre 2009 y 2012. Más allá de 2012, de acuerdo con la Ley de 9 de noviembre de 2010 relativa a la reforma de las pensiones, los periodos de cotización exigidos para cada generación 4 años antes de cumplir los 60, se establece por decreto. Así, para los asegurados nacidos en 1953 y 1954 se requieren 165 trimestres, y para los nacidos en 1955, 1956 y 1957, 166 trimestres.

Pero la Ley de 20 de enero 2014, que garantiza el futuro y la justicia del sistema de pensiones, ha suprimido este mecanismo. En efecto, ésta prevé que los periodos de seguro evolucionarán 1 trimestre cada 3 años, entre 2020 y 2035, para los asegurados nacidos entre 1958 y 1973. Esto para garantizar la perennidad financiera de los regímenes de jubilación, en relación con el aumento de la esperanza de vida. Si el interesado no alcanza los periodos de cotización requeridos, la pensión le será reducida de forma proporcional.

1.d) Periodo máximo de cotización

El periodo máximo de cotizaciones requeridas para beneficiarse de una pensión de jubilación completa ha sido aumentado de forma progresiva entre 2004 y 2008, a razón de 2 trimestres por año (en 2008 era de 160 trimestres). Con el fin de garantizar la viabilidad del sistema, se ha procedido, una vez más, a aumentar este periodo en 1 trimestre por año y por generación entre el 1 de enero 2009 y 2012. Más allá, el periodo máximo de seguro evoluciona como el periodo de seguro en el régimen general:

Duración del periodo de seguro en el régimen general			
Año de nacimiento	Nº de trimestres requerido	Año de nacimiento	Nº de trimestres requerido
Antes de 1944	150	EN 1952	164
En 1944	152	EN 1953 Y 1954	165
1945	154	EN 1955, 1956 Y	166
1946	156	1957	167
1947	158	ENTRE 1958 Y 1960	168
1948	160	ENTRE 1961 Y 1963	169
1949	161	ENTRE 1964 Y 1966	170
1950	162	ENTRE 1967 Y 1969	171
1951	163	ENTRE 1970 Y 1972	172
		A PARTIR DE 1973	

Cuantía mínima de la pensión

2.a) el mínimo contributivo

2.a) 1. El principio

Los asegurados que tengan derecho a pensión de jubilación completa pero que hayan cotizado sobre la base de un salario bajo se benefician de una pensión que no podrá ser inferior a un mínimo, denominado “mínimo contributivo”.

En las pensiones atribuidas a partir del 1 de abril 2004 se introdujo una distinción entre los periodos que han dado efectivamente lugar a cotizaciones a cargo del asegurado, y las que le han sido reconocidas (por desempleo involuntario, discapacidad, etc.). Y la cuantía mínima contributiva se aumenta en las que han dado lugar a cotizaciones por parte del asegurado. Además, en las pensiones atribuidas a partir del 1 de abril 2009, el aumento por periodos cotizados se concede siempre y cuando el asegurado reúna al menos 120 trimestres de seguro cotizados¹⁴.

Para las pensiones atribuidas antes del 1 de enero 2004, la cuantía mínima para cobrar la pensión de jubilación completa -que ahora se revaloriza el 1 de octubre-, y correspondiente a un periodo de seguro en el régimen general de al menos 150 trimestres, asciende, en dicha fecha, a 7.547,96 euros anuales, o sea 628,99 euros / mes.

Con respecto a las pensiones cuyo punto de partida está establecido entre el 1 de enero 2004 y el 1 de marzo 2013, la cuantía mínima contributiva, determinada en la fecha de efectos de la pensión, ha sido revalorizada en un 1,3% el 1 de abril de 2013, y progresará de nuevo en octubre próximo, en función del coeficiente vigente en esa fecha.

Y en las pensiones cuya fecha de efectos está fijada entre el 1 de abril 2013 y el 30 de septiembre 2014, la cuantía mínima contributiva es igual a 7.547,96 euros al año, es decir, 628,99 euros mensuales, y la cuantía mínima contributiva aumentada asciende a 8.247,85 euros anuales, sean 687,32 euros al mes.

Desde el 1 de febrero 2014, el mínimo contributivo se concede a los asegurados con reserva de que el importe total de sus pensiones personales de jubilación (de base y complementaria, francesa y extranjera o de organizaciones internacionales) no exceda los 1.120 euros al mes¹⁵. Es caso de sobrepasar este techo, cada régimen de jubilación afectado imputa la cantidad excedente al aumento que le ha permitido incrementar la pensión a la altura del mínimo contributivo.

2.a) 2. Distinción entre periodos cotizados y no cotizados

Antes del 1 de julio 2005, la Caja nacional del Seguro de Vejez (CNAV) no era capaz de distinguir entre los periodos realmente cotizados y los otros. Desde esta fecha realiza la distinción y conserva, como periodos cotizados, los periodos cotizados al Seguro de Vejez,

¹⁴ Los asegurados que solicitan la liquidación de su pensión tras cumplir la edad en la que tienen derecho a pensión completa se benefician de un aumento del periodo de seguro igual a un 2,5% / trimestre, más allá de dicha edad. Y esto, mientras no hayan cumplimentado, en el régimen general o en uno o varios regímenes obligatorios, un periodo total de seguro al menos igual al requerido para obtener una pensión completa

¹⁵ De acuerdo con la Ley de 14 de enero de 2014 que garantiza el futuro y la justicia del sistema de jubilación francés, este tope ha sido excepcionalmente revalorizado el 1 de febrero pasado en un 8%. Este techo aumenta, todos los años, en función del salario mínimo (SMI).

de compra de cotizaciones, permisos de formación, prácticas de la formación profesional o validación por presunción.

Además, la totalidad de los periodos de seguro reunidos en los regímenes obligatorios de jubilación distintos del régimen general, y los regímenes complementarios, pueden ser considerados como cotizados.

Lo mismo ocurre con los periodos efectuados en el extranjero a falta de distinción entre los periodos cotizados y los que no lo han sido por parte de los países afectados.

Por el contrario, se excluyen los periodos asimilados (desempleo, enfermedad, discapacidad, accidente de trabajo, militares, etc.), lo que son reconocidos como equivalentes, los comprados (años de estudios superiores o incompletos) a efectos de tipo únicamente, los periodos de seguro de vejez de los padres que han criado a sus hijos (AVPF), etc., así como el aumento concedido a los asegurados que alcanzan de edad para solicitar la pensión completa.

2.b) Prestación destinada a los trabajadores mayores asalariados (AVTS)

Esta prestación sólo se abona a las personas que se beneficiaban de ella el 1 de enero 2006. Su cuantía, establecida en 3.379,95 euros al año desde el 1 de abril 2014 (281,66 euros / mes) es la mínima para:

- Las pensiones de jubilación atribuidas antes del 1 de abril 1983 y revisadas antes de esta fecha;
- Las pensiones de jubilación atribuidas por inaptitud para el trabajo que han sustituido a las pensiones de invalidez;
- Las pensiones de jubilación de viudo o viuda que, al cumplir los 55 años, sustituyen a las pensiones de invalidez de viudo o viuda.

3. Cuantía máxima de la pensión

La aplicación de coeficientes de revalorización a los salarios y cotizaciones tenidos en cuenta en el cálculo de la pensión, nunca puede tener como efectos de llevar la cuantía anual de la pensión a una cantidad superior al 50% del techo de cotizaciones de la Seguridad Social, o sea, 18.774,00 euros al año, y 1.564,50 euros / mes.

4. Cuantía de los aumentos

A la cuantía de la pensión, incluida la cuantía máxima, se pueden sumar, eventualmente, el aumento por hijos (un 10%¹⁶), el aumento por cónyuge a cargo (50,81 euros / mes a 1 de abril 2014¹⁷), la renta de las jubilaciones obreras y agrícolas y el aumento por tercera persona. Este último ha sido establecido el 1 de abril 2014, en 1323,98 euros anuales, o sea 1.103,08 euros /mes.

5. “Surcote”

Los asalariados que trabajan más allá de la edad legal de jubilación y que cumplen los requisitos para obtener la pensión completa, se benefician de un aumento de sus

¹⁶ Este aumento se concede a los asegurados padres de al menos 3 hijos.

¹⁷ Este aumento ha sido suprimido el 1 de enero 2011 por la ley de 9 de noviembre 2010, de reforma de las pensiones. Sin embargo, continúa siendo abonada a los asegurados que se beneficiaban de ella a 31 de diciembre 2010.

cotizaciones, que vienen a incrementar su pensión. Este aumento se denomina *surcote* en francés.

Por cada trimestre completado desde el 1 de enero 2009, se aplica un *surcote*, cuyo tipo único es un 1,25% (o sea, un 5% anual), y por cada trimestre efectuado entre el 1 de enero 2004 y 2009, los tipos aplicables son los siguientes:

- Un 3% el primer año de actividad después de cumplir la edad legal de la jubilación (el 0,75% del 1er. al 4º trimestre);
- Un 4% los años siguientes (un 1% a partir del 5º trimestre), y
- Un 5% más allá de la obtención de la pensión completa.

Además, el *surcote* se extiende ahora a las pensiones de jubilación que son elevadas hasta el mínimo contributivo, puesto que éstas son calculadas antes y no después de ser incrementadas hasta alcanzar este mínimo.